



# FORO ARANZADI SOCIAL CARTAGENA

2014 Abril

**FORO ARANZADI SOCIAL**  
octubre 2013/junio 2014



## **IX FORO ARANZADI SOCIAL** **CARTAGENA**

**Lunes, 7 abril 2014**

- 17:00 h. *Novedades normativas del período precedente. Novedades bibliográficas y otras noticias.  
Doctrina de los Juzgados de lo Social de Murcia y Cartagena y del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.*
- 18:00 h. *Pausa.*
- 18:10 h. *Tertulia sobre temas actuales:  
La ejecución de sentencias de despido.  
**D. Fernando Cabadas Arquero.**  
Secretario Judicial. Profesor Asociado de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Murcia.*
- 19:10 h *Doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del Tribunal Constitucional.  
Jurisprudencia del Tribunal Supremo*
- 20:00 h. *Fin de la sesión*

# **PRIMERA PARTE** **NOVEDADES NORMATIVAS**

## **A) DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LA UNIÓN EUROPEA**

### **1. DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA**

**-Empleo.-** Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo sobre una mayor cooperación entre los servicios públicos de empleo (SPE) [COM(2013) 430 final — 2013/0202 (COD)] ([DOUE 6-3-14](#))

-Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo — Reforzar la dimensión social de la Unión Económica y Monetaria [COM(2013) 690 final] ([DOUE 6-3-14](#))

**-Fondos.-** Reglamento de Ejecución (UE) n ° 288/2014 de la Comisión, de 25 de febrero de 2014 , que establece normas con arreglo al Reglamento (UE) n ° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, en relación con el modelo para los programas operativos en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, y con arreglo al Reglamento (UE) n ° 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea, en relación con el modelo para los programas de cooperación en el marco del objetivo de cooperación territorial europea ([DOUE L 87, 22-3-14](#))

-Decisión de Ejecución de la Comisión, de 20 de marzo de 2014 , por la que se modifica la Decisión 2006/594/CE en lo que se refiere a asignaciones adicionales del Fondo Social Europeo a determinados Estados miembros en el marco del objetivo de convergencia [notificada con el número C(2014) 1707] ([DOUE L 87, 22-3-14](#))

-Decisión de Ejecución de la Comisión, de 20 de marzo de 2014 , por la que se modifica la Decisión 2006/593/CE en lo que se refiere a asignaciones adicionales del Fondo Social Europeo a determinados Estados miembros en el marco del objetivo de competitividad regional y empleo [notificada con el número C(2014) 1708] ([DOUE L 87, 22-3-14](#))

**-Igualdad retributiva.-** Recomendación de la Comisión de 7 de marzo de 2014, sobre el refuerzo del principio de igualdad de retribución entre hombres y mujeres a través de la transparencia ([DOUE L 69, 8-3-14](#))

**-Movilidad y pensiones.-** Posición (UE) no 2/2014 del Consejo en primer lectura con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los requisitos mínimos para reforzar la movilidad de los trabajadores entre Estados miembros mediante la mejora de la adquisición y el mantenimiento de los derechos complementarios de pensión ([DOUE C 77 E, 15-3-14](#))

### **2. DOCUMENTOS COM Y OTROS**

**-Trabajo marítimo.-** Proposal for a COUNCIL DECISION on the position to be adopted on behalf of the European Union at the 103rd session of the International Labour Conference concerning amendments to the Code of the Maritime Labour Convention ([COM \(2014\) 161, 13-3-14](#))

## B) DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL ESTADO

### 1. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

#### 1.1. ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**-Extremadura. Altos cargos.-** Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. ([BOE 6-3-14](#))

#### 1.2. AYUDAS, BECAS, SUBVENCIONES Y PREMIOS

**-Autónomos, economía social y RSE.-** Resolución de 7 de enero de 2014, de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas, por la que se publican las subvenciones concedidas en base a la convocatoria establecida en la Orden ESS/1338/2013, de 11 de julio ([BOE 3-3-14](#))

**-Formación.-** Resolución de 28 de febrero de 2014, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convocan para el ejercicio 2014 subvenciones destinadas a la financiación de planes de formación en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas ([BOE 5-3-14](#))

**-Migrantes.-** Resolución de 23 de enero de 2014, de la Dirección General de Migraciones, por la que se publican las subvenciones y ayudas concedidas durante el cuarto trimestre de 2013. ([BOE 8-3-14](#))

-Resolución de 27 de enero de 2014, de la Dirección General de Migraciones, por la que se publican las subvenciones y ayudas concedidas durante el cuarto trimestre de 2013. ([BOE 8-3-14](#))

-Resolución de 3 de febrero de 2014, de la Dirección General de Migraciones, por la que se publican las subvenciones concedidas durante el cuarto trimestre de 2013 ([BOE 8-3-14](#))

**-Protección sociosanitaria.-** Resolución de 5 de marzo de 2014, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se convoca la concesión de ayudas de protección sociosanitaria durante el año 2014 ([BOE 20-3-14](#))

#### 1.3. DISCAPACITADOS Y DEPENDIENTES

**-Observatorio Estatal de la Discapacidad.-** Resolución de 20 de febrero de 2014, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica la Adenda al Convenio marco con el Real Patronato sobre Discapacidad, la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad, la Universidad de Extremadura y la Fundación para la Promoción y Apoyo a las Personas con Discapacidad, para la creación y funcionamiento del Observatorio Estatal de la Discapacidad ([BOE 11-3-14](#))

#### 1.4. EXTRANJEROS

**-Nombramientos.-** Orden ESS/280/2014, de 21 de febrero, por la que se nombra a la Presidenta del Foro para la Integración Social de los Inmigrantes ([BOE 28-2-14](#))

#### 1.5. MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**-Convenio de colaboración. Empleo irregular.-** Resolución de 11 de febrero de 2014, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la Adenda al Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de lucha contra la economía irregular y el empleo sumergido. ([BOE 28-2-14](#))

-Resolución de 11 de marzo de 2014, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración con el Gobierno de las Illes Balears en materia de lucha contra la economía sumergida y el empleo irregular. ([BOE 20-3-14](#))

**-Tesorería General de la Seguridad Social.-** Resolución de 10 de marzo de 2014, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se modifica el ámbito territorial de determinadas unidades de recaudación ejecutiva de la Seguridad Social en la Dirección Provincial de Madrid. ([BOE 20-3-14](#))

#### 1.6. PROTECCIÓN SOCIAL

**-Asistencia sanitaria.-** Resolución 4B0/38026/2014, de 19 de febrero, del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, por la que se regula la asistencia sanitaria fuera del territorio nacional ([BOE 28-2-14](#))

-Resolución de 17 de febrero de 2014, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la

que se publica el Convenio de colaboración con la Junta de Extremadura para la integración del colectivo de mutualistas en el sistema de receta electrónica del Servicio Extremeño de Salud ([BOE 3-3-14](#))

-Resolución de 12 de febrero de 2014, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se publica el Acuerdo de prórroga para el año 2014 del Convenio de colaboración por el que se formaliza la encomienda de gestión a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de gestión de prestaciones sanitarias ([BOE 3-3-14](#))

-Resolución de 10 de febrero de 2014, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se publica el Acuerdo de prórroga para el año 2014 del Convenio de colaboración por el que se formaliza la encomienda de gestión al Servicio de Salud de las Illes Balears en materia de gestión de prestaciones sanitarias ([BOE 3-3-14](#))

-Resolución de 21 de febrero de 2014, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de prórroga del Convenio de colaboración entre el Gobierno de Extremadura, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la Entidad Pública Empresarial Red.es para el desarrollo de servicios públicos digitales en el Sistema Nacional de Salud, programa "Sanidad en Línea Fase II" ([BOE 3-3-14](#))

-Resolución de 27 de febrero de 2014, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de prórroga y actualización para el año 2014, del Convenio de colaboración entre la Junta de Andalucía, la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades ([BOE 10-3-14](#)). Con el Servicio Cántabro de Salud ([BOE 10-3-14](#)). Con el Servicio Extremeño de Salud ([BOE 10-3-14](#)). Con el Servicio Gallego de Salud ([BOE 10-3-14](#)). Con el Servicio Murciano de Salud ([BOE 10-3-14](#)). Con el Gobierno de La Rioja ([BOE 10-3-14](#)). Con el Servicio de Salud de las Illes Balears ([BOE 10-3-14](#)). Con el Principado de Asturias, la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades ([BOE 10-3-14](#)). Con la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León ([BOE 10-3-14](#)). Con el Servicio Madrileño de Salud ([BOE 10-3-14](#))

-Resolución de 4 de marzo de 2014, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Comunidad de Madrid, para la prestación de asistencia sanitaria al Presidente del Gobierno y otros altos dignatarios ([BOE 12-3-14](#))

-Resolución de 13 de marzo de 2014, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de prórroga y actualización para el año 2014 del Convenio de colaboración entre el Servicio Catalán de la Salud, el Instituto Catalán de la Salud, la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades ([BOE 21-3-14](#))

-Resolución de 28 de febrero de 2014, de la Mutualidad General Judicial, por la que se desarrolla el régimen de prestación de asistencia sanitaria transfronteriza para el colectivo de mutualistas adscrito a entidades médicas privadas. ([BOE 11-3-14](#))

**-Cotización. Tarifa plana.- Real Decreto-ley 3/2014, de 28 de febrero, de medidas urgentes para el fomento del empleo y la contratación indefinida ([BOE 1-3-14](#))**

**-Migrantes.-** Resolución de 4 de marzo de 2014, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se establece la acreditación de la vivencia de los perceptores de pensiones de la Seguridad Social española, en su modalidad contributiva, residentes en el extranjero, mediante comparecencia ante las Consejerías o Secciones de Empleo y Seguridad Social. ([BOE 14-3-14](#))

**-Patologías profesionales.-** Resolución de 11 de febrero de 2014, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio marco de colaboración entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social y el Principado de Asturias para la realización en el Instituto Nacional de Silicosis, centro adscrito al Hospital Universitario Central de Asturias, de informes técnicos relativos a la patología profesional de origen cardiorrespiratorio de los trabajadores. ([BOE 28-2-14](#))

-Resolución de 11 de febrero de 2014, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Comunidad de Castilla y León para la realización de actuaciones conjuntas en relación con los trabajadores afectados de patologías derivadas de la utilización laboral del amianto. ([BOE 28-2-14](#))

-Resolución de 3 de febrero de 2014, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Comunidad de Madrid para la realización de actuaciones conjuntas en relación con los trabajadores afectados de patologías derivadas de la utilización laboral del amianto. ([BOE 28-2-14](#))

-Resolución de 11 de febrero de 2014, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Comunidad Foral de Navarra para la realización de actuaciones conjuntas en relación con los trabajadores afectados de patologías derivadas de la

utilización laboral del amianto. ([BOE 28-2-14](#))

### 1.7. RELACIONES DE TRABAJO Y EMPLEO

**-Medidas urgentes.-** Ley 1/2014, de 28 de febrero, para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social ([BOE 1-3-14](#))

-Resolución de 13 de marzo de 2014, de la Presidencia del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 2/2014, de 21 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados en los dos primeros meses de 2014 por las tormentas de viento y mar en la fachada atlántica y costa cantábrica. ([BOE 21-3-14](#))

-Resolución de 13 de marzo de 2014, de la Presidencia del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 3/2014, de 28 de febrero, de medidas urgentes para el fomento del empleo y la contratación indefinida. ([BOE 21-3-14](#))

### 1.8. VARIA

**-Abogados y Procuradores.-** Real Decreto 150/2014, de 7 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, aprobado por el Real Decreto 775/2011, de 3 de junio ([BOE 8-3-14](#)).

-Real Decreto 103/2014, de 21 de febrero, por el que se adaptan determinadas normas en el ámbito del derecho de establecimiento y de la libre prestación de servicios, con motivo de la adhesión de la República de Croacia, y por el que se modifican determinadas normas relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales ([BOE 10-3-14](#))

-Orden PRE/404/2014, de 14 de marzo, por la que se convoca la prueba de evaluación de la aptitud profesional para el ejercicio de la profesión de Abogado para el año 2014 ([BOE 17-3-14](#))

**-Acción y Servicio Exterior del Estado.-** Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado. ([BOE 26-3-14](#))

**-Comunidad Valenciana. CES.-** Ley 1/2014, de 28 de febrero, de la Generalitat, del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana. ([BOE 20-3-14](#))

**-Presupuestos.-** Corrección de errores de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 ([BOE 27-2-14](#))

-Ley 1/2014, de 27 de enero, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2014. ([BOE 21-3-14](#))

-Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2014. ([BOE 26-3-14](#))

**-Tribunal Constitucional. Designaciones.-** Acuerdo de 20 de marzo de 2014, del Pleno del Tribunal Constitucional, por el que se modifica parcialmente la composición de las Salas y Secciones del Tribunal Constitucional. ([BOE 21-3-14](#))

## 2. PROYECTOS DE LEY

### [Proyecto de Ley de asistencia jurídica gratuita.](#)

Presentado el 24/02/2014, calificado el 04/03/2014

Autor: Gobierno

Situación actual: Comisión de Justicia Enmiendas

### [Proyecto de Ley por la que se delega en el Gobierno la potestad de dictar diversos textos refundidos, en virtud de lo establecido en el artículo 82 y siguientes de la Constitución española.](#)

Presentado el 25/09/2013, calificado el 01/10/2013

Autor: Gobierno

Situación actual: Comisión Constitucional. Informe

### [Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.](#)

Presentado el 24/09/2013, calificado el 01/10/2013

Autor: Gobierno

Situación actual: Comisión de Justicia. Enmiendas

### [Proyecto de Ley de Navegación Marítima.](#)

Presentado el 23/11/2013, calificado el 26/11/2013

Autor: Gobierno

Situación actual: Comisión de Justicia. Enmiendas

[Proyecto de Ley de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.](#)

Presentado el 07/02/2014, calificado el 11/02/2014

Autor: Gobierno

Situación actual: Comisión de Economía y Competitividad. Informe

[Proyecto de Ley de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.](#)

Presentado el 31/01/2014, calificado el 04/02/2014

Autor: Gobierno

Situación actual: Comisión de Hacienda y Administraciones Públicas. Debate de totalidad.

## C) DISPOSICIONES NORMATIVAS (Comunidad Autónoma)

## D) CONVENIOS COLECTIVOS

### 1. DE ÁMBITO ESTATAL

#### 1.1. SECTOR

**-Atención a dependientes.-** Resolución de 25 de febrero de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registran y publican las tablas salariales para el año 2014 del VI Convenio colectivo marco estatal de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal ([BOE 8-3-14](#))

**-Autotaxi.-** Resolución de 7 de marzo de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo del sector del autotaxi. ([BOE 20-3-14](#))

**-Cajas y entidades financieras de ahorros.-** Resolución de 7 de marzo de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registran y publican las tablas salariales definitivas correspondientes al año 2013 del Convenio colectivo de cajas y entidades financieras de ahorros para los años 2011-2014. ([BOE 20-3-14](#))

**-Cárnicas.-** Resolución de 12 de marzo de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registran y publican los Acuerdos de contenido económico para el año 2013 y provisionalmente para el año 2014 del Convenio colectivo estatal del sector de industrias cárnicas ([BOE 21-3-14](#))

**-Cemento.-** Resolución de 25 de febrero de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el IV Acuerdo estatal sobre materias concretas y cobertura de vacíos del sector del cemento ([BOE 7-3-14](#))

**-Corcho.-** Resolución de 25 de febrero de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica la revisión salarial del año 2014 del Convenio colectivo estatal del corcho. ([BOE 8-3-14](#))

**-Enseñanza concertada.-** Resolución de 3 de marzo de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se corrigen errores en la de 30 de julio de 2013, por la que se registra y publica el VI Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos ([BOE 11-3-14](#))

**-Estaciones de servicio.-** Resolución de 19 de febrero de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica la revisión salarial para el año 2014 del Convenio colectivo estatal de estaciones de servicio ([BOE 28-2-14](#))

**-Frío industrial.-** Resolución de 12 de marzo de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registran y publican las tablas salariales definitivas del año 2013 y las provisionales del año 2014 del Convenio colectivo para las empresas del frío industrial. ([BOE 21-3-14](#))

**-Hostelería.-** Resolución de 4 de marzo de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acuerdo de modificación del IV Acuerdo laboral de ámbito estatal para el sector de hostelería ([BOE 14-3-14](#))

**-Jardinería.-** Resolución de 3 de marzo de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica la revisión salarial para el año 2014 del III Convenio colectivo de empresas de jardinería ([BOE 14-3-14](#))

**-Metalgráfica.-** Resolución de 19 de febrero de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica la revisión salarial del año 2014 del Convenio colectivo de la industria metalgráfica y de fabricación de envases metálicos ([BOE 3-3-14](#))

**-Naturopatía.-** Resolución de 4 de marzo de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica la sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo Social), relativa al Convenio colectivo estatal de naturopatía y profesionales naturópatas ([BOE 14-3-14](#))

**-Producción audiovisual.-** Resolución de 4 de marzo de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se

registran y publican las tablas salariales correspondientes al año 2014 del Convenio colectivo de la industria de producción audiovisual (Técnicos). ([BOE 14-3-14](#))

**-Químicas.-** Resolución de 7 de marzo de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica la revisión salarial del XVII Convenio colectivo general de la industria química. ([BOE 20-3-14](#))

**-Recuperación y reciclado de residuos.-** Resolución de 19 de febrero de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registran y publican las tablas salariales correspondientes al año 2014 del Convenio colectivo del sector de recuperación y reciclado de residuos y materias primas secundarias ([BOE 6-3-14](#))

**-Seguridad.-** Resolución de 12 de marzo de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acuerdo de modificación del Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad para el período 2012-2014. ([BOE 21-3-14](#))

**-Taller de carpintería.-** Resolución de 25 de febrero de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acuerdo relativo a la actualización de las tablas salariales para los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, de la provincia de Sevilla, correspondientes a taller de carpintería, almacén de madera, tapicería y cestería, moldurería, talla, torno y modelaje, ebanistería y muebles curvados ([BOE 8-3-14](#))

**-Taurino.-** Resolución de 12 de marzo de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acuerdo de prorrogar la ultractividad del Convenio colectivo nacional taurino ([BOE 21-3-14](#))

## 1.2. EMPRESA

**-Air Liquide.-** Resolución de 25 de febrero de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de ámbito estatal de Al Air Liquide España, SA, Air Liquide Medicinal, SLU y Air Liquide Ibérica de Gases, SLU. ([BOE 7-3-14](#))

**-Alliance Outsourcing.-** Resolución de 7 de marzo de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el fallo de la sentencia de la Audiencia Nacional relativa al Convenio colectivo de Alliance Outsourcing, SL. ([BOE 20-3-14](#))

**-Aqualogy Supply Chain.-** Resolución de 7 de marzo de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Aqualogy Supply Chain. ([BOE 20-3-14](#))

**-ATE.-** Resolución de 7 de marzo de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de ATE Sistemas y Proyectos Singulares, SL. ([BOE 21-3-14](#))

**-Bridgestone.-** Resolución de 13 de febrero de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el XXIV Convenio colectivo de la empresa Bridgestone Hispania, SA (fábricas). ([BOE 3-3-14](#))

**-Cegelec.-** Resolución de 12 de marzo de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el VII Convenio colectivo de Cegelec, SA. ([BOE 24-3-14](#))

**-Constant Servicios Empresariales.-** Resolución de 25 de febrero de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica la sentencia de la Audiencia Nacional relativa al Convenio colectivo del Grupo Constant Servicios Empresariales, SLU. ([BOE 8-3-14](#))

**-Essilor.-** Resolución de 7 de marzo de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Essilor España, SA. ([BOE 21-3-14](#))

**-Exide.-** Resolución de 25 de febrero de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Exide Technologies España, SLU. ([BOE 7-3-14](#))

**-Fernando Buil.-** Resolución de 19 de febrero de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica la sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo Social) relativa al Convenio colectivo de Fernando Buil, SAU. ([BOE 28-2-14](#))

**-Fidelis.-** Resolución de 12 de marzo de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica la revisión salarial del Convenio colectivo de Fidelis Servicios Integrales, SL. ([BOE 21-3-14](#))

**-Fremap.-** Resolución de 7 de marzo de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Sociedad de Prevención de Fremap, SLU. ([BOE 20-3-14](#))

**-Fundación Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona.-** Resolución de 25 de febrero de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de la Fundación Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona ([BOE 7-3-14](#))

**-Fundación Secretariado Gitano.-** Resolución de 25 de febrero de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registran y publican los Acuerdos de modificación del II Convenio colectivo de la Fundación Secretariado Gitano. ([BOE 8-3-14](#))

**-Logifruit.-** Resolución de 12 de marzo de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica la revisión salarial del año 2014 del Convenio colectivo de Logifruit, SL. ([BOE 21-3-14](#))

**-Martínez Oriente.-** Resolución de 12 de marzo de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registran y publican las tablas salariales para el año 2013 y provisionales para 2014 del Convenio colectivo de Martínez Oriente, SA. ([BOE 24-3-14](#))

- Nuclenor.**- Resolución de 7 de marzo de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Nuclenor, SA. ([BOE 21-3-14](#))
- Ortiz.**- Resolución de 12 de marzo de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acuerdo de prórroga del III Convenio colectivo de Grupo Ortiz. ([BOE 21-3-14](#))
- Productores de obras audiovisuales.**- Resolución de 12 de marzo de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registran y publican las tablas salariales para el año 2014 del Convenio colectivo de sector productores de obras audiovisuales y actores que prestan sus servicios en las mismas. ([BOE 24-3-14](#))
- Randstad.**- Resolución de 12 de marzo de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el I Convenio colectivo de Randstad Project Services, SLU. ([BOE 24-3-14](#))
- Recuperación Materiales Diversos.**- Resolución de 12 de marzo de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registran y publican los acuerdos sobre calendarios laborales de los centros de trabajo de León y Sevilla y las tablas salariales para el año 2014 del Convenio colectivo de Recuperación Materiales Diversos, SA. ([BOE 21-3-14](#))
- Sherco al Detalle.**- Resolución de 25 de febrero de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica la sentencia de la Audiencia Nacional relativa al Convenio colectivo de Sherco al Detalle, SL. ([BOE 8-3-14](#))
- Sistemas a Domicilio SD 2000.**- Resolución de 3 de marzo de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Sistemas a Domicilio SD 2000, SL ([BOE 14-3-14](#))
- T-System.**- Resolución de 19 de febrero de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica la revisión salarial del Convenio colectivo del Grupo T-Systems. ([BOE 28-2-14](#))
- Telefónica.**- Resolución de 25 de febrero de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acuerdo de desarrollo del modelo de clasificación profesional del Convenio colectivo de Telefónica de España, SAU. ([BOE 8-3-14](#))
- Total España.**- Resolución de 12 de marzo de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica la revisión salarial para el año 2014 del Convenio colectivo de Total España, SAU. ([BOE 21-3-14](#))
- WDFG.**- Resolución de 3 de marzo de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica la revisión salarial del Convenio colectivo de WDFG España, SA. ([BOE 20-3-14](#))

## 2. DE ÁMBITO AUTONÓMICO

### 2.1. SECTOR

### 2.2. EMPRESA

## OTROS DOCUMENTOS

## **SEGUNDA PARTE** **NOVEDADES BIBLIOGRÁFICAS**

### **A. MONOGRAFÍAS**

#### **CONTRATO DE TRABAJO**

1. ALAMEDA CASTILLO, M.T.: *Estadios previos al contrato de trabajo y discriminación*. Thomson-Reuters/Aranzadi, 2014, 442 págs.
2. APILLUELO MARTÍN, M.: *El contrato para la formación y el aprendizaje: la cualificación profesional como clave*. Bomarzo, 2014, 162 págs.
3. FERNÁNDEZ MÁRQUEZ, O.: *El período de prueba en el contrato de trabajo*. Tirant lo Blanch, 2014, 101 págs.
4. URRITIKOETXEA BARRUTIA, M.: *Acoso laboral y lesión de derechos fundamentales*. Bomarzo, 2014, 440 págs.

#### **DERECHO COLECTIVO**

5. MUÑOZ RUIZ, A.B.: *Problemas prácticos del convenio colectivo de empresa*. Thomson-Reuters/Lex Nova, 2014, 363 págs.

#### **PROTECCIÓN SOCIAL**

6. BENAVIDES VICO, A.: *Desempleo, incapacidad, jubilación y viudedad/orfandad. Prestaciones de Seguridad Social*. 2ª ed., Thomson-Reuters/Lex Nova, 2014, 851 págs.
7. PRESA GARCÍA-LÓPEZ, R., PANIZO ROBLES, J.A.: *La pensión de jubilación del sistema de la Seguridad Social. Guía práctica*. Thomson-Reuters/Lex Nova, 2014, 465 págs.
8. SÁNCHEZ PÉREZ, J.: *La configuración jurídica del accidente de trabajo*. Laborum, 2014, 582 págs.
9. TEJERINA ALONSO, J.I.: *Las últimas reformas en materia de prestaciones contributivas del Sistema de la Seguridad Social. De la Ley 27/2011, de 1 de agosto, al Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo*. Tirant lo Blanch, 2014, 126 págs.
10. TRILLO GARCÍA, A.R., DE MIGUEL PAJUELO, F.: *Seguridad Social, inscripción de empresas, afiliación y recaudación. Un análisis del sistema y su gestión*. 2 vols. Thomson-Reuters/Lex Nova, 2014, 3500 págs.

#### **DERECHO PROCESAL**

11. TRILLO GARCÍA, A.R. (Coord.): *Análisis de la nueva Ley reguladora de la Jurisdicción Social*. Tirant lo Blanch, 2014, 317 págs.

#### **OBRAS GENERALES Y OTRAS**

12. ESPUNY TOMÁS, M.J., GARCÍA GONZÁLEZ, G. (Coords.): *Relaciones laborales y empleados del hogar. Reflexiones jurídicas*. Dykinson, 2014, 287 págs.
13. GARRIGUEZ GIMÉNEZ, A.: *Diálogo social europeo, negociación colectiva y medidas gender-fair. Experiencias comparadas y análisis de resultados*. Reus, 2014, 141 págs.
14. TAPIA BALLESTEROS, P.: *La discriminación laboral. Análisis del artículo 314 del Código Penal*. Tirant lo Blanch, 2014, 395 págs.
15. VV.AA.: *Memento Práctico Social 2014*, Francis Lefebvre, 2014, 2091 págs.
16. VV.AA.: *Practicum Social 2014*, Thomson-Reuters/Lex Nova, 2014, 2040 págs.

### **B. REVISTAS**

#### **\*Actualidad jurídica Aranzadi – Número 879 (2014)**

-Una curiosa peripecia sobre cotización. Antonio Vicente Sempere Navarro

#### **\*Actualidad laboral – Número 9 (2013)**

-El control judicial de los despidos colectivos: puntos críticos (1) Antonio Martín Valverde

-La responsabilidad civil de los sindicatos por los daños ocasionados durante la huelga (1) Jordi García Viña, Jesús Barceló Fernández

-Trabajadores de edad avanzada I. Jubilación anticipada y jubilación parcial: cuestiones prácticas tras la Reforma 2013 Yolanda Sánchez-Urán Azaña

-La delimitación conceptual del suicidio como contingencia profesional y su tutela jurisprudencial José Sánchez Pérez

**\*Actualidad laboral – Número 10 (2013)**

- La duración y la ultraactividad de los convenios colectivos Tomás Sala Franco
- Convenios colectivos estatutarios: contenido, eficacia e inaplicación Angel Antonio Blasco Pellicer
- Algunas reflexiones en torno a la incidencia de las últimas reformas laborales y medidas de contención económica sobre el trabajo de la mujer (1) Margarita Miñarro Yanini
- Trabajadores de edad avanzada II. Compatibilidad trabajo-pensión. Cuestiones prácticas tras la Reforma 2013 Yolanda Sánchez-Urán Azaña

**\*Actualidad laboral – Número 11 (2013)**

- Las unidades de negociación: selección y relación entre ellas José María Goerlich Peset
- Convenios Colectivos: la legitimación para negociar y el procedimiento de negociación Carlos Molero Manglano
- El despido colectivo en el Real Decreto-Ley 11/2013, de 2 de agosto Fernando Ballester Laguna
- La reducción de la jornada laboral por motivos de crisis Rosa María Pérez Anaya

**\*Anuario jurídico y económico escurialense – Número 47 (2014)**

- La titularidad del permiso de maternidad en la Unión Europea Ana Isabel Pérez Campos

**\*Diario La Ley – Número 8276 (2014)**

- Pensión compensatoria y prestación de viudedad después de separación y divorcio: cambio jurisprudencial. José Ángel Folguera Crespo

**\*Documentación laboral – Número 99 (2013)**

- Reflexiones sobre el factor de sostenibilidad del sistema público de pensiones Aurelio Desdentado Bonete
- Los retos del factor de sostenibilidad de las pensiones: presente y futuro José Ignacio Conde Ruiz
- Las sombras de la inquietante Ley 23/2013, de 23 de diciembre, reguladora del factor de sostenibilidad y del índice de revalorización del sistema de Seguridad Social Borja Suárez Corujo
- La jubilación parcial tras la reforma de las pensiones Juan López Gandía
- Jubilaciones anticipadas en extinción Lourdes López Cumbre
- "Readaptación" del trabajo a tiempo parcial a los principios configuradores del sistema de Seguridad Social Yolanda Sánchez-Urán Azaña

**\*Estudios financieros – Números 371 (2014)**

- La Seguridad Social en los Presupuestos Generales del Estado para 2014. José Antonio Panizo Robles
- Conceptos computables y otras medidas sobre cotización a la Seguridad Social a partir del Real Decreto-Ley 16/2013, de 20 de diciembre. Francisco Javier Fernández Orrico
- Las cláusulas de blindaje en el contrato de trabajo. José Hurtado Cobles
- La ultraactividad de los convenios colectivos. César Tolosa Tribiño
- ¿Qué es mejor para la empresa, "negociar de buena fe" o "resistirse"?: necesidades organizativas y conciliación de la vida familiar (Comentario a la Sentencia 392/2013, de 13 de noviembre, del Juzgado de lo Social nº 27 de Madrid). Susana de la Casa Quesada
- El nuevo procedimiento de terminación de los bloqueos en los descuelgues de convenios: ¿de verdad es efectiva la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos? (Comentario a la Sentencia de la Audiencia Nacional 19/2013, de 9 de diciembre de 2013, Caso Air Europa). Juan Ignacio Marcos González
- La autodemanda empresarial de despido colectivo: "quien con fuego juega..." (Comentario a la Sentencia de la Audiencia Nacional 232/2013, de 20 de diciembre de 2013). José María Moreno Pérez
- Los "grupos de empresa" y los despidos por causas empresariales: ¿solo la "promiscuidad económica" se sanciona? (Comentario a la Sentencia de la Audiencia Nacional 223/2013, 10 de diciembre de 2013, Caso Grupo Ezentis). Sofía Olarte Encabo
- Diversidad de orientación sexual y principio de igualdad de trato laboral: ¿el fin de la diferencia entre parejas de "hecho" y de "derecho"? (Comentario a la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 12 de diciembre de 2013, asunto nº C-267/12). Cristóbal Molina Navarrete

**\*Justicia laboral – Número 56 (2013)**

- Absentismo laboral y retribución del trabajador Ana María Romero Burillo
- La protección laboral y de seguridad social de las intervenciones de cirugía estética Margarita Arenas Viruez
- Ética y derecho social: una introducción Miguel Angel Luelmo Millán
- La mediación laboral y su contexto español José Antonio Zapatero Ranz

**\*Nueva Revista Española de Derecho del Trabajo – Número 161 (2014)**

- La nueva revista española de derecho del trabajo Alfredo Montoya Melgar, Antonio Vicente Sempere Navarro, Ignacio García-Perrote Escartín
- El declive de la eficacia normativa del convenio colectivo Alfredo Montoya Melgar
- Algunos tópicos e incongruencias de las reformas del "mercado de trabajo" Jesús María Galiana Moreno
- Las ampliaciones legales del concepto de accidente de trabajo Daniel Toscani Giménez
- La enfermedad profesional como contingencia desencadenante de la incapacidad permanente Francisca María Ferrando García
- Sobre la naturaleza jurídica de las prestaciones sanitarias: ¿sanidad o sanidad y Seguridad Social? Belén Alonso-Olea García
- Adecuación y sostenibilidad de las prestaciones contributivas (en especial, de las pensiones) del sistema de Seguridad Social: sobre el factor de sostenibilidad y otros mecanismos correctores de la cuantía de las prestaciones contributivas Yolanda Sánchez-Urán Azaña
- Real Decreto-Ley 16/2013, de 20 de diciembre, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores (BOE 21-12-13) Rosario Cristóbal Roncero
- Sobre la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de formación profesional: comentario a la sentencia TC 111/2012, de 24 de mayo (BOE de 20 de junio de 2012) Joaquín García Murcia
- Ultraactividad de los convenios colectivos: estado de la cuestión en el ámbito judicial Carolina San Martín Mazzucconi

**\*Relaciones laborales – Número 3 (2014)**

- Prestaciones del FOGASA e indemnización por extinción de contrato de trabajo por terminación de obra Miguel Rodríguez-Piñero Bravo-Ferrer
- Ajustes estructurales y asunción de compromisos internacionales en la reforma de la reglamentación de las agencias de colocación: desafíos pendientes para España Inmaculada Ballester Pastor
- El contrato a tiempo parcial tras sus últimas reformas: la flexibilidad rayana en la distorsión de su esencia Margarita Miñarro Yanini
- Las Empresas de Trabajo Temporal como agencias globales de empleo Belén García Romero
- Cláusula penal versus tutela del interés del menor en los precontratos de deportistas menores de edad. (Comentario a la STS - Sala de lo Civil, Sección 1ª - de 5 de febrero de 2013) Juan Carlos García Quiñones

**\*Revista de derecho social – Número 64 (2013)**

- Derecho laboral y marco económico: nexos de origen y perfiles evolutivos. Umberto Romagnoli
- El otro derecho de los abogados laboristas. Alejandro Ruiz-Huerta Carbonell
- La regulación de la movilidad geográfica tras las reformas laborales 2010-2012. Ana María Romero Burillo
- Las medidas de acompañamiento social y los planes de recolocación externa en los despidos colectivos tras la reforma de 2012. Eduarne Terradillos Ormaetxea
- Trabajadores a tiempo parcial y protección social: novedades en materia de cotización y reformulación de las reglas de cómputo de los períodos carenciales. Francisca Fernández Pro!
- Cuidadores no profesionales y derecho a la incapacidad permanente. Problemas que se plantean. M. Encarnación Gil Pérez
- Incumplimiento por España de los tratados internacionales: Carta Social Europea y período de prueba. M. Carmen Salcedo Beltrán
- Los derechos fundamentales y el juicio de proporcionalidad degradados a mera retórica. Joaquín Aparicio Tovar
- La prestación por riesgo durante la lactancia natural: debate judicial. Raquel Poquet Catalá
- La extinción del contrato "indefinido no fijo" de las Administraciones públicas en la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de julio de 2013. Importante voto particular. M. Inmaculada López Lluç
- Sobre la posibilidad de que las sociedades mercantiles públicas se acojan a medidas de regulación de empleo temporal previstas en el artículo 47 ET. Carlos L. Alfonso Mellado
- Reflexiones sobre el factor de sostenibilidad del sistema público de pensiones. A. Desdentado Bonete
- La nueva Ley Reguladora del Factor de Sostenibilidad del Sistema de Seguridad Social: impacto y consecuencias sobre las mujeres. Margarita Ramos Quintana

## TERCERA PARTE

# PRONUNCIAMIENTOS JURISPRUDENCIALES

### A) TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

#### **STEDH 26-11-13. Caso N.K.M. contra Hungría (JUR 2013/354020)**

Derecho a un proceso equitativo: acceso a la jurisdicción: despido de funcionaria pública: ausencia de justificación de la medida por parte de las autoridades, lo que dificultó mucho las posibilidades de recurrirlo: violación existente.

### B) TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

#### **1. STJUE 27-2-14. Asunto C-656/11. Reino Unido contra Consejo**

Coordinación de los regímenes de seguridad social – Acuerdo sobre la libre circulación de personas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra – Decisión del Consejo – Elección de la base jurídica – Artículo 48 TFUE – Artículo 79 TFUE, apartado 2, letra b).

El Tribunal de Justicia (Sala Tercera) decide:

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
- 3) Irlanda, la República Francesa y la Comisión Europea cargarán con sus propias costas.

#### **2. STJUE 27-2-14. Asunto C-588/12. Lyreco Belgium**

Política social – Directiva 96/34/CE – Acuerdo marco sobre el permiso parental – Cláusulas 1 y 2, apartado 4 – Permiso parental a tiempo parcial – Despido del trabajador sin que concurren razones imperiosas o una justa causa – Indemnización global de protección por acogerse a un permiso parental – Base del cálculo de la indemnización.

El Tribunal de Justicia (Sala Tercera) declara:

La cláusula 2, apartado 4, del Acuerdo marco sobre el permiso parental, celebrado el 14 de diciembre de 1995, que figura en anexo a la Directiva 96/34/CE del Consejo, de 3 de junio de 1996, relativa al Acuerdo marco sobre el permiso parental celebrado por la UNICE, el CEEP y la CES, en su versión modificada por la Directiva 97/75/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, considerada a la luz tanto de los objetivos perseguidos por este Acuerdo marco como del apartado 6 de la propia cláusula 2, debe interpretarse en el sentido de que se opone a que la indemnización global de protección debida a un trabajador que disfruta de un permiso parental a tiempo parcial, en caso de resolución unilateral por parte del empresario, sin que concurren razones imperiosas o una justa causa, del contrato de dicho trabajador, que ha sido contratado por tiempo indefinido y en régimen de jornada completa, sea determinada sobre la base de la remuneración reducida que percibe el trabajador en la fecha de su despido.

#### **3. STJUE 27-2-14. Asunto C-32/13. Würker**

Seguridad social – Reglamento (CEE) nº 1408/71 – Subsidios familiares – Artículos 77 y 78 – Prestaciones por hijos a cargo de titulares de pensiones o de rentas y para huérfanos – Reglamento (CE) nº 883/2004 – Prestaciones familiares – Artículo 67 – Miembros de la familia que residen en otro Estado miembro – Concepto de “pensión” – Titular de una pensión otorgada, en virtud de la normativa alemana, para la crianza de los hijos, tras el fallecimiento de la persona de la que dicho titular estaba divorciado (“Erziehungsrente”).

El Tribunal de Justicia (Sala Tercera) declara:

- 1) El artículo 77, apartado 1, del Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, en su versión modificada y actualizada por el Reglamento (CE) nº 118/97 del Consejo, de 2 de diciembre de 1996, modificado por el Reglamento (CE) nº 592/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, debe interpretarse en el sentido de que una prestación como la pensión de crianza prevista en el artículo 47, apartado 1, del Libro VI del Código de la Seguridad Social (Sozialgesetzbuch, Sechstes Buch), que se concede, en caso de muerte, al ex cónyuge del fallecido a efectos de la crianza de los hijos de dicho ex cónyuge, no puede asimilarse a una «[pensión o a una renta] de vejez, de invalidez, de accidente de trabajo o de enfermedad profesional», en el sentido de esta

disposición del citado Reglamento.

2) El artículo 67 del Reglamento (CE) nº 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, debe interpretarse en el sentido de que una prestación como la pensión de crianza prevista en el artículo 47, apartado 1, del Libro VI del Código de la Seguridad Social está comprendida en el concepto de «pensión», en el sentido del artículo 67.

#### **4. [STJUE 6-3-14](#). Asunto C-595/12. Napoli**

Procedimiento prejudicial – Política social – Directiva 2006/54/CE – Igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación – Curso de formación para la adquisición del estatuto de funcionario – Exclusión por ausencia prolongada – Ausencia debida a un permiso de maternidad.

El Tribunal de Justicia (Sala Primera) declara:

1) El artículo 15 de la Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional que, por motivos de interés público, da de baja a una mujer en permiso de maternidad de una formación profesional que forma parte esencial de su puesto de trabajo y que es obligatoria para poder optar a un nombramiento definitivo como funcionario, así como para mejorar sus condiciones de trabajo, aunque se le garantice el derecho a participar en la siguiente formación que se organice, cuya fecha es incierta.

2) El artículo 14, apartado 2, de la Directiva 2006/54 no es aplicable a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, que no reserva una actividad determinada únicamente a los trabajadores de sexo masculino, sino que retrasa el acceso a dicha actividad de las trabajadoras que no hayan podido seguir una formación profesional completa debido a un permiso de maternidad obligatorio.

3) Las disposiciones de los artículos 14, apartado 1, letra c), y 15 de la Directiva 2006/54 son suficientemente claras, precisas e incondicionales para poder tener efecto directo.

#### **5. [STJUE 6-3-14](#). Asunto C-458/12. Amatori**

Procedimiento prejudicial – Política social – Transmisión de empresas – Mantenimiento de los derechos de los trabajadores – Directiva 2001/23/CE – Transmisión de las relaciones laborales en caso de cesión contractual de una parte de un establecimiento que no puede calificarse como unidad económica autónoma preexistente.

El Tribunal de Justicia (Sala Novena) declara:

1) El artículo 1, apartado 1, letras a) y b), de la Directiva 2001/23/CE del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una norma nacional, como la controvertida en el asunto principal, que, con motivo de la transmisión de una parte de empresa, permite que el cesionario suceda al cedente en las relaciones laborales en el supuesto de que esa parte de empresa no constituya una unidad económica funcionalmente autónoma preexistente a su transmisión.

2) El artículo 1, apartado 1, letras a) y b), de la Directiva 2001/23 debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una norma nacional, como la controvertida en el asunto principal, que permite que el cesionario suceda al cedente en las relaciones laborales en el supuesto de que, con posterioridad a la transmisión de la parte de la empresa considerada, ese cedente ejerza, con respecto a tal cesionario, facultades de control significativas.

#### **6. [STJUE 13-3-14](#). Asunto C-38/13. Nierodzik.**

Procedimiento prejudicial – Política social – Directiva 1999/70/CE – Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada – Cláusula 4 – Concepto de “condiciones de trabajo” – Plazo de preaviso para la resolución de un contrato de trabajo de duración determinada – Diferencia de trato con los trabajadores fijos.

El Tribunal de Justicia (Sala Octava) declara:

La cláusula 4, apartado 1, del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura en el anexo a la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, que prevé, para la resolución de los contratos de trabajo de duración determinada de duración superior a seis meses, la posibilidad de aplicar un plazo de preaviso fijo de dos semanas independientemente de la antigüedad del trabajador, mientras que el plazo de preaviso para la resolución de los contratos de trabajo por tiempo indefinido se determina en función de la antigüedad del trabajador y varía entre dos semanas y tres meses, cuando ambas categorías de trabajadores se encuentren en situaciones comparables.

#### **7. [STJUE 13-3-14](#). Asunto C 190/13. Márquez Samohano.**

Política social – Directiva 1999/70/CE – Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada – Universidades – Profesores asociados – Sucesivos contratos de trabajo de duración determinada – Cláusula 5, apartado 1 – Medidas que tienen por objeto prevenir el recurso abusivo a los contratos de trabajo de duración determinada – Concepto de “razones objetivas” que justifican tales contratos – Cláusula 3 – Concepto de “contrato de trabajo de duración indefinida” – Sanciones – Derecho a indemnización – Diferencia de trato entre trabajadores con contrato de trabajo de duración indefinida.

El Tribunal de Justicia (Sala Octava) declara:

La cláusula 5 del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada, concluido el 18 de marzo de 1999, que figura en el anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, que permite a las universidades renovar sucesivos contratos de duración determinada celebrados con profesores asociados, sin límite alguno en lo que atañe a la duración máxima y al número de prórrogas de dichos contratos, desde el momento en que tales contratos están justificados por una razón objetiva, en el sentido del apartado 1, letra a), de dicha cláusula, extremo que incumbe comprobar al Juzgado remitente. No obstante, incumbe también a dicho Juzgado comprobar concretamente que, en el litigio principal, la renovación de los sucesivos contratos laborales de duración determinada en cuestión trataba realmente de atender necesidades provisionales, y que una normativa como la controvertida en el litigio principal no se haya utilizado, de hecho, para cubrir necesidades permanentes y duraderas en materia de contratación de personal docente.

#### **8. STJUE 18-3-14. Asunto C-363/12. Z**

Procedimiento prejudicial – Política social – Directiva 2006/54/CE – Igualdad de trato entre los trabajadores y las trabajadoras – Madre subrogante que ha tenido un hijo gracias a un convenio de gestación por sustitución – Negativa a concederle un permiso retribuido equivalente a un permiso de maternidad o a un permiso por adopción – Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad – Directiva 2000/78/CE – Igualdad de trato en asuntos de empleo y ocupación – Interdicción de toda discriminación basada en una discapacidad – Madre subrogante discapacitada para la gestación – Existencia de una discapacidad – Validez de las Directivas 2006/54 y 2000/78.

El Tribunal de Justicia (Gran Sala) declara:

1) La Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación, en particular sus artículos 4 y 14, debe interpretarse en el sentido de que no constituye una discriminación basada en el sexo el hecho de denegar la concesión de un permiso retribuido equivalente al permiso de maternidad a una trabajadora, en su calidad de madre subrogante que ha tenido un hijo gracias a un convenio de gestación por sustitución.

La situación de una madre subrogante en lo concerniente a la atribución de un permiso por adopción no está comprendida en esta Directiva.

2) La Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, debe interpretarse en el sentido de que no constituye una discriminación por motivo de discapacidad el hecho de denegar la concesión de un permiso retribuido equivalente a un permiso de maternidad o un permiso por adopción a una trabajadora incapacitada para gestar a un niño y que ha recurrido a un convenio de gestación por sustitución.

La validez de esta Directiva no puede apreciarse en relación con la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, pero debe ser interpretada en la medida de lo posible de conformidad con esta Convención.

## **C) TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

### **1. Pleno. Sentencia 22/2014, de 13 de febrero de 2014 (BOE núm. 60, de 11 de marzo de 2014). Ponente: Santiago Martínez-Vares García**

Recurso de inconstitucionalidad 1763-2004. Interpuesto por el Parlamento de Cataluña en relación con diversos preceptos de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de empleo. Competencias sobre condiciones básicas de igualdad, en materia laboral y de Seguridad Social: constitucionalidad de los preceptos legales relativos a la planificación y ejecución de la política de empleo, las competencias del Servicio Público de Empleo Estatal y la gestión de programas supraautonómicos. Voto particular.

**2. Pleno. Sentencia 27/2014, de 13 de febrero de 2014 (BOE núm. 60, de 11 de marzo de 2014). Ponente: Luis Ignacio Ortega Álvarez**

Conflicto positivo de competencia 443-2013. Planteado por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con diversos preceptos del Real Decreto 1529/2012, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual.

Competencias sobre educación y en materia laboral: nulidad del precepto reglamentario que atribuye al Servicio Público de Empleo Estatal la competencia para autorizar y evaluar las actividades formativas que se realicen en diversas Comunidades Autónomas (STC 111/2012). Voto particular.

**3. Sala Segunda. Sentencia 31/2014, de 24 de febrero de 2014 (BOE núm. 73, de 25 de marzo de 2014). Ponente: Juan José González Rivas.**

Recurso de amparo 2131-2012. Promovido por doña N.F.S.R. en relación con las Sentencias de un Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo y de la Audiencia Nacional que desestimaron su impugnación de la resolución que dispuso su cese en el Centro Nacional de Inteligencia.

Vulneración del derecho a no sufrir discriminación por razón de sexo: existencia de un panorama indiciario de discriminación suficiente que no fue desvirtuado por la acreditación de que el cese obedeció a razones objetivas y ajenas por completo a cualquier ánimo discriminatorio.

**4. Pleno. Sentencia 36/2014, de 27 de febrero de 2014 (BOE núm. 73, de 25 de marzo de 2014). Ponente: Juan José González Rivas**

Recurso de inconstitucionalidad 1839-2013. Interpuesto por sesenta Senadores del Grupo Parlamentario Socialista en relación con diversos preceptos del Reglamento de las Cortes de Castilla-La Mancha, en la redacción dada por la reforma aprobada en la sesión plenaria celebrada los días 20 y 21 de diciembre de 2012.

Principio democrático, irretroactividad de las normas y derecho a la participación política: constitucionalidad de los preceptos del Reglamento que modifican el régimen de retribuciones y prestaciones de Seguridad Social de los parlamentarios autonómicos y disponen la entrada en vigor inmediata de la reforma.

## **D) TRIBUNAL SUPREMO**

### **SALA CUARTA: SOCIAL**

**1. STS 26-12-13. RCU 2315/2012. Ponente: A. Desdentado Bonete**

Accidente in itinere. Determinación de la contingencia a efectos de las prestaciones de IT. Revisa doctrina.

**2. STS 14-1-14. RCU 4121/2011. Ponente: F. Salinas Molina**

Caducidad de la acción: inexistencia.- Información incorrecta en la notificación del despido por la Administración demandada: despido verbal.- Reitera doctrina (SSTS/IV 12-abril-2011 -rcud 1111/2010, 7-octubre-2011 -rcud 530/2011, 28-noviembre-2011 -rcud 846/2011 y 13-junio-2012 -rcud 2180/2011, 9-julio-2013 -rcud 1850/2012).

**3. STS 15-1-14. RC 39/2013. Ponente: J.L. Gilolmo López**

Conflicto colectivo. Empresa de titularidad pública. Decisión empresarial de dejar de abonar el plus de objetivos. Denegación por la Generalidad. Ley autonómica de presupuestos del año 2011. Decisión conforme a la ley autonómica. Negativa a plantear la CI.

**4. STS 15-1-14. RCU 1585/2013. Ponente: M.A. Luelmo Millán**

Mejora voluntaria de Seguridad Social. Indemnización establecida en convenio colectivo por invalidez permanente. Determinación de si cabe entender comprendida la gran invalidez. Interpretación de cláusula convencional.

**5. STS 16-1-14. RCU 254/2013. Ponente: M.R. Alarcón Caracuel**

Incremento de pensión de orfandad con pensión de viudedad. Efectos económicos desde tres meses antes a la fecha de la solicitud por aplicación del artículo 43.1, párrafo segundo de la LGSS.

**6. STS 16-1-14. RC 98/2013. Ponente: J. Agustí Juliá**

Conflicto colectivo. Empresa Gas Natural. Interpretación art. 36.1 ET. Solo puede considerarse como trabajo nocturno el realizado en período nocturno en un tiempo no inferior a un tercio de la jornada anual. Recurre el Sindicato Independiente de la Energía (SIE) y UGT. Desestimación de los recursos.

**7. STS 20-1-14. RC 56/2013. Ponente: A. Desdentado Bonete**

Conflicto colectivo. Modificación sustancial de condiciones de trabajo. Empresa Sanitas Seguros. Establecimiento de un copago en la prestación de servicios sanitarios en atención al coste comparado de éstos. No se trata de causa organizativa, ni productiva, sino en su caso económica. La medida no está justificada ni hay un hecho susceptible de operar como causa, ni de existir éste, sería un hecho sobrevenido.

**8. STS 20-1-14. RCU 375/2013. Ponente: J.L. Gilolmo López**

Periodo de prueba. Validez. Nuevo contrato. El periodo de prueba tiene por objeto acreditar la aptitud del trabajador para el empleo convenido. Por ello, el elemento determinante para su validez es el propio período temporal establecido al respecto en el convenio colectivo, no la variación en la modalidad contractual empleada. Si no ha transcurrido ese período cabe que, en un nuevo contrato, se establezca un nuevo periodo de prueba siempre que, sumado al anterior, no supere el convencionalmente previsto.

**9. STS 21-1-14. RC 99/2013. Ponente: M. Calvo Ibarlucea**

Cantidad. Compensación y absorción. Cantidades percibidas por los trabajadores de Indra (antes Indra-Centros de Desarrollo, SL), en concepto de complemento personal y las cantidades percibidas al amparo del convenio colectivo de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública en concepto de antigüedad y promoción profesional. Reitera doctrina. STS 3-7-2013 (r.c.u.d. 279/2011). La misma solución se aplica a los trabajadores de Azertia respecto del complemento de promoción profesional.

**10. STS 21-1-14. RCU 941/2013. Ponente: M.L. Arastey Sahún**

Despido nulo: vulneración de la garantía de indemnidad. Cesión ilegal TRAGSATEC y XUNTA de GALICIA.

**11. STS 21-1-14. RC 81/2013. Ponente: A. Desdentado Bonete**

Conflicto colectivo. Horario y jornada Personal del Cabildo Insular de Gran Canaria. Supresión del margen de 15 minutos de tolerancia previsto en el convenio colectivo en aplicación del RDL 20/2011. Está justificada la modificación y no es necesario seguir el procedimiento del art. 41 ET.

**12. STS 21-1-14. RCU 1194/2013. Ponente: L.F. De Castro Fernández**

Discriminación por no adhesión a un convenio extraestatutario. Personal laboral fijo- discontinuo del Servicio de Defensa contra Incendios de la Xunta de Galicia.

**13. STS 21-1-14. RCU 2885/2012. Ponente: J. Agustí Juliá**

Responsabilidad en el pago de la prestación por maternidad. Empresa al descubierto en el pago de cotizaciones a la seguridad social en la fecha del hecho causante. La responsabilidad del pago de la prestación corresponde al INSS y no a la empresa, ya que para que opere la responsabilidad empresarial en las prestaciones por falta de cotización, tiene que vincularse a un incumplimiento con trascendencia en la relación jurídica de protección, de forma que la falta de cotización imputable al empresario impida la cobertura del período de cotización exigido, supuesto que aquí no concurre. Se estima el recurso. Reitera doctrina.

**14. STS 22-1-14. RCU 3090/2012. Ponente: M.L. Arastey Sahún**

Despido. Contrato de colaboración social. Relación laboral superior a dos años. Actividad normal y permanente de la Administración Pública demandada. Requisitos del contrato de colaboración social. Temporalidad del contrato. Reitera doctrina.

**15. STS 23-1-14. RC 18/2013. Ponente: M.R. Alarcón Caracuel**

Conflicto colectivo. Modificación sustancial. Empresa Sanitas. Variación del sistema de retribución variable. Período de consultas. Falta de entrega de la documentación. Ausencia de Buena fe en la negociación. Nulidad de la medida.

**16. STS 27-1-14. RC 100/2013. Ponente: L.F. De Castro Fernández**

Modificación colectiva de condiciones. Comercio textil minorista [Grupo «Cortefiel»]. Reducción salarial. Teniendo en cuenta la previa caída de ventas en un 30%, se desestima conflicto colectivo frente a medida empresarial consistente en supeditar el percibo extraconvenio de comisiones por ventas al incremento de las mismas en el 3,5 %. Tras la reforma laboral iniciada con el rd-ley 3/2012, a los Tribunales corresponde emitir un juicio no sólo sobre la

existencia y legalidad de la causa alegada, sino también acerca de la razonable adecuación entre la causa acreditada y la acordada modificación. Se rechaza que la msct pueda alcanzar a futuros objetivos que la empresa decida unilateralmente.

**17. STS 29-1-14. RC 121/2013. Ponente: M.L. Arastey Sahún**

Despido colectivo: responsabilidad de los socios individuales en un supuesto de apreciación de grupo de empresas. Aplicación de la doctrina del levantamiento del velo respecto de las personas físicas.

**18. STS 3-2-14. RCU 861/2013. Ponente: A. Desdentado Bonete**

Jubilación parcial de funcionario que pasa a ser laboral y pide esta modalidad de jubilación. Se debate exclusivamente el cumplimiento del periodo de 6 años de servicios en la entidad empleadora. Se entiende cumplido por la prestación anterior como funcionario. Reitera la doctrina de la STS 25 de marzo de 2013 (R. 1775/ 2012 ) y se desestima el recurso del INSS, advirtiendo que se trata del cómputo del periodo de carencia como en la STS 31 de mayo de 2012 (R. 104/2011).

**19. STS 3-2-14. RCU 596/2013. Ponente: A. Desdentado Bonete**

Pensión de viudedad. Matrimonio no inscrito. Fecha de efectos del reintegro de prestaciones indebidas

**20. STS 4-2-14. RCU 1173/2013. Ponente: M.L. Segoviano Astaburuaga**

Diferencias en el importe de la prestación de IT ya reconocida. No se produce la caducidad del artículo 44.2 de la LGSS, que regula la caducidad de las prestaciones reconocidas y que no han sido percibidas, pues el aplicable es el 43 de dicho texto legal, que establece un plazo de prescripción de cinco años.

**21. STS 5-2-14. RCU 1136/2013. Ponente: A. Desdentado Bonete**

Error en la fijación de la indemnización en caso de despido objetivo. Carácter no excusable del error relativo al cómputo de una indemnización de vivienda.

**22. STS 5-2-14. Rev. 25/2013. Ponente: M.L. Arastey Sahún**

Revisión: Se estima. Documento de cotización en el extranjero que es revisado por la propia Seguridad Social brasileña alterando la situación.

**23. STS 6-2-14. RC 261/2011. Ponente: G. Moliner Tamborero**

Casacion ordinaria. Aplicación del Real Decreto-ley 8/2010 a los trabajadores de Radio Television de Andalucía. La sentencia de la Audiencia Nacional desestimó la demanda de las entidades sindicales demandantes. Se confirma la sentencia recurrida. Se reitera doctrina anterior de la Sala.

**24. STS 11-2-14. RCU 1190/2013. Ponente: R.M. Virolés Piñol**

Derecho y cantidad. Contrato para obra o servicio. Agente de Empleo. Ayuntamiento de Manzanares. Relación laboral indefinida. Cálculo del salario. Inclusión del complemento de titularidad. Puesto no previsto en la RPT.

**25. STS 11-2-14. RC 83/2013. Ponente: J.M. López García de la Serrana**

Huelga ilegal. No existe. Se pretende la ilegalidad de la huelga por solidaria, por falta interés, por novatoria de convenio vigente. Se considera legal la que nos ocupa porque existían razones fundadas para su convocatoria y no obedecía a los fines ilegítimos que imputa la patronal.

**26. STS 11-2-14. RCU 2984/2012. Ponente: J.L. Gilolmo López**

Cantidad. Trabajadores de limpieza de Metro. Plus de polivelencia. Cuantía del recurso. Competencia funcional. Sentencia irrecurrible por la cuantía. Inexistencia de afectación general. Nulidad de actuaciones.

**27. STS 12-2-14. RCU 482/2013. Ponente: J. Agustí Juliá**

Declaración de incapacidad permanente absoluta a efectos de pensión de orfandad. Efecto positivo de cosa juzgada de sentencia que reconoció al demandante dicho grado de incapacidad con derecho a la pensión correspondiente. Reitera doctrina : sentencias de 22-05-2011 (rcud. 1582/2010) y 05-06-2012 (rcud. 2255/2011).

**28. STS 12-2-14. RCU 394/2013. Ponente: M.L. Arastey Sahún**

Sistema de salud. Reintegro de gastos. Prótesis ortocraneal.

**29. STS 12-2-14. RC 64/2013. Ponente: J.L. Gilolmo López**

Conflicto colectivo. Schindler, SA. Existencia de traslado colectivo y, en consecuencia, necesidad de periodo de consultas. Distinción entre el individual y el colectivo. Análisis del parámetro numerico determinante de una u otra opción: el centro de trabajo o la empresa en su totalidad.

**30. STS 17-2-14. RCUD 895/2013. Ponente: F. Salinas Molina**

Reintegro gastos: adquisición de producto sustitutivo de leche prescrito médicamente por alergia congénita a proteínas de leche de vaca en paciente menor de edad pero mayor de dos años.- Tratamiento dietoterápico al que tienen derecho "las personas que padezcan determinados trastornos metabólicos congénitos": trastorno congénito: no consta limitación por razón de edad.

**31. STS 18-2-14. RC 42/2013. Ponente: F. Salinas Molina**

Despido colectivo.- Nulidad: no se aporta la contabilidad real del no cuestionado grupo de empresas laboral que conforme a un no impugnado HP de la sentencia de instancia "Desde 1.999 ... han venido atendiendo pedidos de diversos clientes, al término de cuyas operaciones comerciales no quedaba constancia en la contabilidad de las empresas" y que "El precio de los materiales elaborados y suministrados era satisfecho directamente en metálico por los compradores, sin que tal ingreso tuviera tampoco reflejo contable".- Inclusión en el escrito de impugnación del recurso de "motivos subsidiarios de fundamentación del fallo de la sentencia recurrida" pretendiendo condena de una persona física absuelta en sentencia de instancia: inadecuación: el principio procesal "reformatio in peius" forma parte del derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24 CE) a través del régimen de garantías legales de los recursos, que deriva de la prohibición constitucional de indefensión: jurisprudencia constitucional y STS/IV 15-octubre-2013 (rcud 1195/2013 a instancia del Ministerio Fiscal).

**32. STS 21-2-14. RC 186/2013. Ponente: G. Moliner Tamborero**

Modificación sustancial de condiciones de trabajo. Reducción por la empresa del 5% del total de los salarios aplicado a los incentivos variables. La Audiencia Nacional desestima la demanda por considerar acomodada a derecho la medida. Recurre CCOO. Se desestima el recurso.

**33. STS 24-2-14. RCUD 1541/2013. Ponente: J.M. López García de la Serrana**

Reclamación cantidad. Convenio aplicable para determinar salario. Concurrencia convenios. Cosa juzgada. Se aplica salario sentencia despido. No hay concurrencia de convenios porque el aplicable, según la recurrida, excluye de su ámbito de aplicación la actividad desarrollada. Además, cosa juzgada de oficio porque la sentencia firme recaída en proceso por despido ya fijó el salario con arreglo a lo dicho.

**34. STS 24-2-14. RCUD 732/2013. Ponente: L.F. De Castro Fernández**

Indemnización de daños y perjuicios derivada de accidente de trabajo. Desestimación del primer motivo por falta de relación precisa y circunstanciada de la contradicción, ausencia de real contradicción y defecto en la denuncia de infracción. Desestimación por falta de contradicción en la litis y porque la decisión recurrida sigue la doctrina de la sentencia del TS que se invoca como contraste, de que las cantidades percibidas como prestación y/o mejora colectivamente pactadas han de computarse en el cálculo de la responsabilidad civil adicional.

**35. STS 25-2-14. Rev. 26/2013. Ponente: F. Salinas Molina**

Demanda de revisión.- Carácter excepcional y extraordinario del proceso de revisión de sentencias firmes.- Documento recobrado (art. 510.1º LEC): no se aporta.- Maquinaciones fraudulentas (art. 510.4º LEC): no se acreditan.

**36. STS 26-2-14. RCUD 652/2013. Ponente: R.M. Virolés Piñol**

Consejería de Educación de la Junta de Andalucía. Impugnación por la trabajadora de la orden de reincorporación a la plaza de titularidad, después de diversas ordenes de desplazamiento temporal. Competencia funcional de la Sala de suplicación (art. 138 LRJS). No se trata de un traslado a seguir por la modalidad procesal de movilidad geográfica. Cabe interponer recurso de suplicación. Voto particular.

## E) AUDIENCIA NACIONAL

**1. SAN 20-2-14. Proc. 297/2013. Ponente: R. Bodas Martín**

Impugnándose una modificación colectiva, que afectó a todos los centros de trabajo de la empresa, se estima la excepción de falta de competencia objetiva de la Sala para conocer de la materia, aunque se probó que el objetivo

de la medida empresarial era común a todos los centros, pretendiéndose suprimir y/o modificar las condiciones, disfrutadas por los trabajadores de cada centro derivadas de acuerdos, pactos, usos y prácticas colectivas de cada centro de trabajo, que estuvieran por encima de convenio, apoyándose en todos los casos en causas económicas y organizativas, porque se acreditó que las fuentes de las condiciones de trabajo suprimidas y/o modificadas no eran comunes, salvo alguna excepción, que afectaba a una minoría de centros, originándose todas ellas en los propios centros, de manera que su supresión y/o modificación, debía negociarse en cada centro y su impugnación corresponderá al Juzgado de lo Social, en cuya circunscripción se encuentre cada centro, porque el ámbito del conflicto es plural y no unitario.

**2. [SAN 21-2-14](#). Proc. 491/2013. Ponente: R. Bodas Martín**

Impugnado el nuevo régimen de justificación de gastos, impuesto por la empresa demandada desde el mes de diciembre de 2013, porque se trataba de una modificación sustancial colectiva y no se siguió el trámite legal, se desestima la demanda, por cuanto el cambio no produjo una alteración del núcleo del contrato, ni supuso perjuicio alguno a los trabajadores, quienes habían tenido el mismo sistema durante un período dilatado, sin que se produjera ningún tipo de reclamación o perjuicio. - Se entiende, por tanto, que no hubo modificación sustancial de las condiciones de trabajo, sino el ejercicio legítimo del derecho de organización del trabajo por parte de la empresa demandada.

**3. [SAN 24-2-14](#). Proc. 493/2013. Ponente: R. Bodas Martín**

Impugnándose una modificación sustancial colectiva, consistente en la reducción de retribuciones, se anula la medida, porque la empresa no aportó documentación pertinente para acreditar la concurrencia de causas económicas, organizativas y productivas, puesto que aportó las cuentas de 2012 el 18-11-2013 y no aportó las cuentas provisionales de 2013, aunque el período de consultas se inició el 6-11-2013, no aportando tampoco información suficiente, para que la RLT se hiciera una composición cabal de las razones, por las que se reducían los salarios de unos trabajadores y otros no, ni tampoco los porcentajes diferenciados de reducción entre unos y otros, lo cual impidió que el período de consultas alcanzase sus fines.

**4. [SAN 25-2-14](#). Proc. 489/2013. Ponente: R. A. López Parada**

Impugnación del artículo 4 del convenio colectivo de empresas de seguridad que prevé su aplicación retroactiva al 1 de enero de 2012. Las partes legitimadas para negociar un convenio colectivo estatutario en un determinado ámbito pueden modificar o dejar sin vigor anticipadamente el convenio estatutario anterior del mismo ámbito, no siendo aplicable el artículo 84 del Estatuto, aunque el convenio colectivo anterior estuviese todavía vigente. En tal caso no existe superposición de convenios, sino sucesión en virtud del principio de modernidad normativa. El nuevo convenio puede contener una regulación más desfavorable para los trabajadores que el convenio anterior, pero no pueden aplicarse retroactivamente las normas más desfavorables de la nueva norma a situaciones de hecho producidas bajo la norma antigua y que ya han dado lugar a que nazcan derechos para los trabajadores. Sin embargo en este caso el convenio colectivo impugnado no impone dicha retroactividad in peius, sino que la inaplicación de la subida salarial pactada en el convenio anterior deriva de un acuerdo alcanzado anteriormente ante el SIMA y dicho acuerdo no es objeto de este proceso.

**5. [SAN 25-2-14](#). Proc. 479/2013. Ponente: R.A. López Parada**

Acuerdo laboral para la integración de los trabajadores del Banco Español de Crédito (BANESTO) en el Banco de Santander. Condiciones de los créditos hipotecarios concedidos a los trabajadores eran diferentes en ambos Bancos antes de la fusión y se acuerda que a partir de la misma sean iguales para todos los trabajadores, adoptándose las propias del Banco de Santander. Los créditos hipotecarios concedidos antes del acuerdo se siguen rigiendo por las condiciones vigentes en el respectivo Banco cuando se concedieron. Ello no supone vulneración alguna del principio de igualdad, ni constituye discriminación. La contratación o compra por los trabajadores de servicios o productos de la empresa empleadora a condiciones más favorables que las usuales en el mercado queda sujeta a la legislación sobre protección de los consumidores y su enjuiciamiento corresponde al orden social de la jurisdicción cuando se trate de condiciones vinculadas al contrato de trabajo. La cláusula suelo pactada en los créditos hipotecarios concedidos a los trabajadores de BANESTO no vulnera la legislación de protección de consumidores, porque no ha sido impuesta por la empresa, sino que es el resultado de una negociación colectiva, siendo una cláusula perfectamente inteligible y transparente y además la cuantía fijada no es en modo alguno abusiva, más aún comparada con el muy favorable tipo de interés fijado.

**6. [SAN 10-3-14](#). Proc. 285/2013. Ponente: R. Bodas Martín**

Impugnado un despido colectivo en un grupo de empresas a efectos laborales, cuya existencia no se discutió por las empresas demandadas, se desestima la excepción de falta de legitimación pasiva de cuatro de las empresas

demandadas, porque se acreditó que las mismas forman parte del grupo de empresas y suscribieron una conciliación, alcanzada ante la Sala, en la que se responsabilizaron solidariamente con las demás mercantiles de lo pactado con una de las empresas del grupo, acreditando, con sus propios actos, que forman parte del mismo. - Se declara que la negociación unitaria del período de consultas se ajustó a derecho, porque la empresa real de los actores son las empresas del grupo. - Se declara que las empresas cumplieron todos los requisitos formales, exigidos legal y reglamentariamente, entregaron la documentación pertinente y negociaron de buena fe, porque ofertaron el máximo que podían ofrecer de su gravísima situación. - Se declara justificado el despido colectivo, porque se probó la concurrencia de causas económicas, productivas y organizativas y se concluye que las medidas tomadas se adecuan a la intensidad de las causas.- Voto particular.

**7. SAN 13-3-14. Proc. 507/2013. Ponente: R. Bodas Martín**

Impugnado un convenio colectivo, porque impide la prioridad aplicativa de los convenios de empresa, se desestima dicha pretensión, porque no se trata propiamente de un convenio nuevo, sino de un convenio prorrogado, en el que los negociadores se comprometieron a ajustar los contenidos a la legislación vigente, señalándose por todos los demandados, que la regulación de la concurrencia de convenios, pactada en el convenio prorrogado, no impide la aplicación prioritaria del convenio de empresa, no habiéndose probado por la demandante, que se haya producido dicha obstaculización, siendo revelador que la Autoridad Laboral registró y publicó el convenio. Impugnado el sistema de clasificación y consiguientemente las retribuciones, porque se mantienen las categorías profesionales, se desestima dicha pretensión, porque el convenio ordena la clasificación profesional en cuatro grupos profesionales, algunos de los cuales se subdividen en subgrupos, de los que cuelgan distintas categorías profesionales, diferenciadas por las tareas, funciones profesionales, especialidades y responsabilidades, asociadas, a su vez, a distintas titulaciones, aptitudes y contenidos de la prestación, que no vulneran el sistema legal de clasificación, porque lo relevante no es la denominación, sino las distinciones citadas. - Se entiende que la regulación de trabajos de categoría superior dentro del grupo no vulnera la movilidad fuera del grupo, por cuanto ninguna norma imperativa impide a los negociadores del convenio regular la movilidad dentro del grupo profesional.

## G) RESOLUCIONES REGIONALES

### RESOLUCIONES SALA DE LO SOCIAL TSJ MURCIA

**1\* Sentencia de 20/01/14. Autos nº 16/13. Sentencia nº 1/14.**

- Ponente: D. Joaquín Ángel de Domingo Martínez.

- CONFLICTO COLECTIVO. La Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de Murcia denegó la inscripción como convenio colectivo del acuerdo alcanzado entre la empresa demandante y sus trabajadores. Ante la ausencia de órganos de representación legal de los trabajadores, estos por unanimidad designaron representantes para negociar con la empresa. La demanda se desestima. No es posible inscribir el acuerdo por falta de legitimación de los trabajadores que lo suscribieron.

- Disposiciones estudiadas: art. 87 ET.

**2\* Sentencia de 20/01/14. Rec. Suplicación nº 756/13. Sentencia nº 13/14.**

- Ponente: D. Manuel Rodríguez Gómez.

- SUCESIÓN DE EMPRESAS. El demandante suscribió contrato de trabajo de duración determinada para obra o servicio para realizar trabajos de mantenimiento en el Hospital General Universitario Reina Sofía de Murcia. Tras cambiar la empresa adjudicataria del servicio y ser contratado por la empresa entrante, el actor interpone demanda de reconocimiento de antigüedad y salarios. La demanda fue estimada por el Juzgado nº2 de Murcia y el T.S.J. revoca la sentencia por entender que la nueva adjudicataria no venía obligada a subrogar a los trabajadores de la anterior.

- Disposiciones estudiadas: art. 44 ET.

**3\* Sentencia de 17/02/14. Rec. Suplicación nº 625/13. Sentencia nº 57/14.**

- Ponente: D. Manuel Rodríguez Gómez.

- MEJORA VOLUNTARIA. Se confirma la sentencia que había declarado no ajustada a derecho la decisión de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena de reducir el importe del complemento de jubilación que venía percibiendo el demandante. Las condiciones en que se acordó la fijación del complemento (irrevocable y vitalicio) no permiten su revocación ni minoración posterior.

- Disposiciones estudiadas: art. 192 LGSS.

**4\* Sentencia de 17/02/14. Rec. Suplicación nº 747/13. Sentencia nº 65/14.**

- Ponente: D. Manuel Rodríguez Gómez.

- RECARGO DE PRESTACIONES. La Sala confirma la sentencia que denegó la imposición a la empresa del recargo sobre las prestaciones de Seguridad Social derivadas del accidente de trabajo sufrido por el trabajador demandante, que cayó de una escalera de madera plegable cuando estaba limpiando los restos de suciedad acumulados en una máquina apiladora sin desconectar dicha máquina, que se puso en funcionamiento provocando la caída. No se aprecia infracción de normas de seguridad por parte de la empresa, sino culpa exclusiva del trabajador.

- Disposiciones estudiadas: art. 123 LGSS.

**5\* Sentencia de 17/02/14. Rec. Suplicación nº 797/13. Sentencia nº 77/14.**

- Ponente: D. Rubén Antonio Jiménez Fernández.

- CONFLICTO COLECTIVO. Se impugna la decisión del Ayuntamiento de Totana de reducir las retribuciones del personal eventual en un 25%, suspender las jornadas especiales, suspender el complemento de formación permanente (sexenios) y amortizar determinados puestos de trabajo. El Juzgado nº6 de Murcia desestimó la demanda y el T.S.J. confirma la sentencia al entender que se han cumplido los requisitos de procedimiento y concurren causas económicas que justifican las medidas adoptadas.

- Disposiciones estudiadas: Art. 41 ET.

**6\* Sentencia de 17/02/14. Rec. Suplicación nº 635/13. Sentencia nº 85/14.**

- Ponente: D. José Luis Alonso Saura.

- DESPIDO. Se declara la incompetencia del orden jurisdiccional social para conocer de la demanda de despido interpuesta por el actor contra la empresa demandada, para la que venía prestando servicios como transportista autónomo desde el año 1.999. No nos encontramos ante un trabajador autónomo económicamente dependiente ni ante un transportista sometido a relación laboral, pues la Ley 20/07 establece que los contratos civiles o mercantiles suscritos con anterioridad a su entrada en vigor deberán ser adaptados dentro de los plazos que en ella se establecen, adaptación que no se produjo en este caso.

- Disposiciones estudiadas: art. 17.1 LETA.

**7\* Sentencia de 24/02/14. Rec. Suplicación nº 916/13. Sentencia nº 112/14.**

- Ponente: D. Manuel Rodríguez Gómez.

- HORAS EXTRAORDINARIAS. Los trabajadores demandantes, que prestan servicios como educadores responsables en una residencia de menores sujetos a la tutela de la Comunidad Autónoma, reclaman el abono de las horas extraordinarias que consideran han realizado como consecuencia de su jornada laboral, que les exige permanecer en el centro durante 48 horas seguidas. La demanda se desestima porque el trabajo que realizan los actores presenta especiales características, en atención a las cuales se distingue entre horas de trabajo efectivo, de presencia y disponibilidad.

- Disposiciones estudiadas: Art. 35 ET.

**8\* Sentencia de 24/02/14. Rec. Suplicación nº 1024/13. Sentencia nº 120/14.**

- Ponente: D. Manuel Rodríguez Gómez.

- DESPIDO. Se desestima la demanda porque no se ha acreditado que concurren los requisitos necesarios y precisos para estimar la existencia de un vínculo laboral entre las partes. No concurren la nota de ajenidad, y tampoco la de dependencia, pues no consta que el demandante hubiese estado sometido a control horario, ni que se le aportasen los medios materiales necesarios para la realización de los trabajos de albañilería.

- Disposiciones estudiadas: Art. 1.1 ET.

## **RESOLUCIONES DE LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL DE CARTAGENA**

### **- JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO**

**9\* Sentencia de 07/02/14. Autos nº 393/13.**

- D. Carlos Contreras de Miguel.

- RECARGO DE PRESTACIONES. El trabajador sufrió un accidente de trabajo cuando formaba parte de un grupo de trabajadores que estaba desmontando una pieza de 300 kilogramos de peso de forma manual por orden del jefe

de equipo, a pesar de disponer de instrumentos mecánicos para ello. El Instituto Nacional de la Seguridad Social impuso a la empresa un recargo del 30% pese a que la Inspección de Trabajo no había apreciado responsabilidad empresarial. Interpuestas sendas demandas por la empresa y por el trabajador, la resolución impugnada se confirma.

- Disposiciones estudiadas: art. 123 LGSS.

**10\* Sentencia de 07/02/14. Autos nº 538/13.**

- D. Carlos Contreras de Miguel.

- DESPIDO COLECTIVO. Se declara la improcedencia del despido del demandante, acordado tras haberse tramitado un período de consultas con los representantes de los trabajadores que finalizó con acuerdo. La declaración de improcedencia se basa en la insuficiencia de la indemnización, al no haber computado la empresa los períodos durante los cuales el actor prestó servicios en virtud de tres contratos temporales, por no haber entregado la empresa copia de la comunicación de despido a los representantes legales de los trabajadores, y por no haber hecho mención en la carta a los criterios de selección en base a los cuales se decidió el despido del demandante.

- Disposiciones estudiadas: art. 51 ET.

**11\* Sentencia de 06/03/14. Autos nº 445/12.**

- D. Carlos Contreras de Miguel.

- ACCIDENTE DE TRABAJO. El demandante sufrió un accidente de trabajo al accionarse un pistón de una máquina que estaba limpiando y que no había desconectado previamente. La demanda se desestima por apreciar culpa exclusiva del demandante. Desconectar de su fuente de alimentación una máquina con dispositivos móviles susceptibles de provocar accidentes antes de proceder a manipular sus mecanismos internos para limpiarla o desatascarla es una medida de seguridad elemental que cualquier persona adoptaría sin necesidad de poseer una especial cualificación o experiencia profesional.

- Disposiciones estudiadas: art. 96.2 LRJS.

## **- JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS**

**12\* Sentencia de 10/12/13. Autos nº 432/13.**

- D. Salvador Díaz Molina.

- SUCESIÓN DE EMPRESAS. Se declara la sucesión de empresas y se declara improcedente el despido de la demandante, condenando al Servicio Murciano de Salud a readmitirla como trabajadora indefinida no fija al haber asumido con su propio personal el servicio de cocina del Hospital Santa María del Rosell de Cartagena en el que la demandante había venido prestando servicios para las sucesivas empresas concesionarias.

- Disposiciones estudiadas: art. 44 ET.

**13\* Sentencia de 11/02/14. Autos nº 48/13.**

- D. Salvador Díaz Molina.

- JUBILACIÓN. Se estima la demanda en la que el actor impugnaba la resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social en la que se le reconoció pensión de jubilación con un porcentaje del 65% de la base reguladora, sin computar los períodos en los que aparecen deudas prescritas por cotizaciones al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. Se declara el derecho del actor a que se inicie el procedimiento de invitación al pago respecto a dichas deudas.

- Disposiciones estudiadas: art. 39 LGSS.

## **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES**

### **14\* Sentencia de 01/14. Autos nº 578/13.**

- D. José Grau Ripoll.

- DESPIDO. El demandante, director de una sucursal del banco demandado, fue despedido por haber concedido de forma irregular operaciones de riesgo a personas vinculadas a él ocultándolo a la empresa. Tras rechazar la prescripción de las faltas, el despido se declara improcedente porque las imputaciones que la empresa dirige contra el actor se basan en la vulneración de un código de conducta cuya existencia no ha quedado acreditada.

- Disposiciones estudiadas: 54.2 ET.

### **15\* Sentencia de 01/14. Autos nº 508/13.**

- D. José Grau Ripoll.

- VACACIONES. El trabajador reclama la compensación económica por las vacaciones que no pudo disfrutar por haber permanecido en situación de incapacidad temporal. La demanda se estima parcialmente, rechazando las alegaciones de prescripción y compensación planteadas por la empresa.

- Disposiciones estudiadas: 38 ET.

## **RESOLUCIONES DE LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL DE MURCIA**

### **- JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO**

#### **16\* Sentencia de 30/12/13. Autos nº 518/13.**

- D. Ramón Álvarez Laita.

- DESPIDO COLECTIVO. La demandante impugna su despido acordado tras haber alcanzado la empresa un acuerdo con la representación legal de los trabajadores en el período de consultas sobre despido colectivo, alegando que estaba embarazada y por tanto debía haber quedado excluida del despido. La demanda se desestima.

- Disposiciones estudiadas: Art. 51 del ET.

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES**

#### **17\* Sentencia de 20/12/13. Autos nº 103/13.**

- D<sup>a</sup> María Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios.

- DESPIDO. El trabajador, que venía prestando servicios como director de sucursal del banco demandado, es despedido por haberse excedido de las atribuciones otorgadas en operaciones de riesgo. El despido se declara improcedente porque la empresa no actuó con la debida claridad para con el demandante, pues indujo en el mismo una creencia errónea de consentimiento o tolerancia en la continuación de su forma de actuar respecto a las operaciones de riesgo, excediendo los límites de atribuciones inicialmente otorgadas.

- Disposiciones estudiadas: art. 54.2 ET.

**- JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO**

**18\* Sentencia de 10/01/14. Autos nº 286/12.**

- D. Félix Ignacio Villanueva Gallego.

- COSA JUZGADA. Se desestima la demanda de reclamación de cantidad interpuesta por el actor por apreciar cosa juzgada material respecto a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Mercantil en el procedimiento de concurso de acreedores en que se encuentra incurso la empresa.

- Disposiciones estudiadas: art. 222 LEC.

**- JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS**

**19\* Sentencia de 05/12/13. Autos nº 490/13.**

- D<sup>a</sup> Teresa Clavo García.

- DESPIDO OBJETIVO. Se declara procedente el despido del demandante, que responde a la implantación de un nuevo modelo de trabajo en la empresa en virtud del cual la mayor parte de las tareas del actor en el almacén de la empresa pasan a realizarse por medios informáticos y el resto son asumidas por los vendedores.

- Disposiciones estudiadas: Art. 52.c) ET.

**20\* Sentencia de 02/12/13. Autos nº 146/12.**

- D<sup>a</sup> Teresa Clavo García.

- DESPIDO OBJETIVO. Despido por causas económicas, productivas y organizativas declarado improcedente porque responde tan solo a criterios de oportunidad o conveniencia, legitimados desde el punto de vista de la libertad de empresa pero insuficientes para justificar el despido.

- Disposiciones estudiadas: Art. 52.c) ET.

**- JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE**

**21\* Sentencia de 17/01/14. Autos nº 426/13.**

- D. José Manuel Bermejo Medina.

- DESPIDO COLECTIVO. Los demandantes solicitan la declaración de nulidad de sus despidos alegando que la empresa actuó de mala fe en el período de consultas al no facilitar un documento de la Comisión Europea sobre reestructuración y capitalización del banco que habría afectado el número de trabajadores afectados por el despido. La demanda se desestima y se declara la procedencia de los despidos.

- Disposiciones estudiadas: Art. 51 ET.